

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4165/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Coyoacán
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Un listado con las licencias de construcción especial en la modalidad de demolición que haya autorizado la Alcaldía durante el periodo 2019 a la fecha de la presentación de la solicitud.

Por la entrega de información ilegible.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras Clave:

Licencias, Construcción, Demolición, Ubicación, Disposición, Respuesta complementaria.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
III. RESUELVE	16

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Coyoacán



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4165/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4165/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El primero de julio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074122001555, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Se solicita un listado con las licencias de construcción especial en la modalidad de demolición que haya autorizado esa Alcaldía durante el periodo 2019- a la fecha de la presente solicitud 2022, que dicho listado incluya: ubicación y características principales de la instalación de que se trate; número de registro, nombre y número del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables y sitio de disposición donde se va a depositar el material producto de la demolición.” (Sic)

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2. El primero de agosto de dos mil veintidós, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta de la Subdirección de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos:

- Informó de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en base de datos, archivos y controles correspondientes, en las que existe diversa información en relación con las Licencias de Construcción Especial en la modalidad de demolición, autorizadas del año dos mil diecinueve a la fecha, la cual proporciona en el estado en el que se encuentra, como se muestra a continuación con el siguiente extracto:

AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION ESPECIALES PARA DEMOLICION DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2019 A LA FECHA													
NÚMERO REGISTRO	FECHA	UBICACIÓN Y/O DOMICILIO DE LA OBRA	TIPO Y/O CARACTERÍSTICAS	N.º LICENCIA	NOMBRE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	N.º REGISTRO D.R.O.	NOMBRE CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL	N.º REGISTRO CDE	NOMBRE CORRESPONSABLE EN DISEÑO TÉCNICO Y ARQUITECTÓNICO	N.º REGISTRO COVIA	NOMBRE CORRESPONSABLE EN INSTALACIONES	N.º REGISTRO CI	LUGAR Y/O DEPÓSITO AUTORIZADO DE ACOPIO DE RESIDUOS
AÑO 2019													
08-020019	2019-09-19	AV DIVISOR DEL NOROESTE AL PUNTO DE INTERSECCION CON AV. MORELOS	DEMOLICION	LE08020019	MRS GABRIEL RODRIGUEZ JORDAN LUIS RODRIGUEZ	204							
08-010019	1902-03-02	LA VÍA DE CERRILLO DE LOS PELOS S.P. 06462	DEMOLICION	LE08010019	MRS LINDSEY SANCHEZ JORDAN	205							AV AREAS IN TRES TRABAJOS
08-030019	1903-03-05	MULTIPLI O CAMPO Y AV. FERMINANDO DE GUERRA S.P. 06050	DEMOLICION	LE08030019	MRS ANDY GARCIA ANDRÉS PULGAR ANDRÉS	170							AV AREAS IN TRES TRABAJOS
08-060019	1903-03-05	FRONTERAS AL PUERTO DE LOS REYES S.P. 06030	DEMOLICION	LE08060019	MRS PABLO CARRANZA RUBEN	188							AV AREAS IN TRES TRABAJOS
08-120019	1906-03-15	AV DIVISOR DEL NOROESTE AL PUNTO DE INTERSECCION CON AV. MORELOS	DEMOLICION	LE08120019	MRS YARELY RAMIREZ SUAREZ/REBELE DAVID FERNANDEZ	187							AV 30 CARRETERA FEDERAL MEXICO CUERNAVACA (CUMPLIENDO CON LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AMBIENTAL) PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE CUERNAVACA
08-120019	1906-03-15	AV DIVISOR DEL NOROESTE AL PUNTO DE INTERSECCION CON AV. MORELOS	DEMOLICION	LE08120019	MRS YARELY RAMIREZ SUAREZ/REBELE DAVID FERNANDEZ	188							AV 30 CARRETERA FEDERAL MEXICO CUERNAVACA (CUMPLIENDO CON LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AMBIENTAL) PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE CUERNAVACA

3. El nueve de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó medularmente de lo siguiente:

“Con todo respeto pudieran fijarse que su información es ilegible, motivo por el cual no recibí ninguna información toda vez que no puedo leer lo que contiene cada campo. Es omisión de respuesta. La información debe de ser comprensible.” (Sic)

4. El doce de agosto de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días

hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes términos:

- Indicó que en la interposición del recurso de revisión se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, toda vez que dio cumplimiento a los requerimientos, siendo completamente legible la información entregada.

Asimismo, hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia las manifestaciones de la parte recurrente, por medio de las cuales señaló lo siguiente:

“No responde todos mis cuestionamientos, dice que me dirija a otra unidad administrativa dentro de la propia Alcaldía Iztapalapa, situación que debió considerar la Unidad de Transparencia, motivo por el cual está incompleta la información.

No atiende ninguna de mis requerimientos de información y refiere un criterio del INAI que solo tiene el carácter orientador no es en ningún caso vinculante, EL INFOCDMX tiene sus propios criterios, toda vez que la Ley de Transparencia de la Ciudad de México es más garantista y considera la RENDICIÓN DE CUENTAS, concepto que violenta con esa contestación, ya que no respeta mi prerrogativa de exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a

cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución. Ahora bien, si lo que refiere es que no tiene que “procesar”, en su respuesta no señala mecanismos para acceder a la información en el estado el que se encuentra, tampoco manifiesta respecto de la existencia de información, ni me señala como puedo hacerle llegar mi USB o costo de copias certificadas/simples. Cabe señalar que existe la Consulta directa que tampoco se garantiza, Pero son pretextos proque de esos 4000 trámites de licencia de construcción que dice tener debiera de tenerlas clasificadas separadas como señala su catálogo de disposición documental que tiene series y subseries documentales específicas de Licencias de Construcción Especial por lo que sus archivos no debieran estar revueltos https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGA/2021_t3/CATALOGO%20DE%20DISPOSICION%20DOCUMENTAL%202021.pdf y deberían tenerlas separadas porque son trámites distintos tal como señala su página de internet que ofrezco como prueba de lo dicho. <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/vut/> Para dar un poco de contexto al órgano garante, le diré porque es importante esta información para la Ciudadanía, se trata de las demoliciones que se autorizan, es decir que contrario a lo que señala Benito Juárez debería incluso de estar reportado en el artículo 121 fracción XXIX del Portal de Transparencia, como una Licencia, mínimamente porque su importancia radica en saber si lo que hacen está debidamente sustentado con un DRO con registro vigente y saber a dónde llevan los residuos de esas demoliciones, para garantizar la seguridad y vida alrededor de esas obras y garantizar derechos ambientales. Al respecto hay recursos de revisión de otras Alcaldías donde han obligado a informar: RR.IP 1469/2021 <https://infocdmx.org.mx/index.php/2-boletines/7406-dcs-268-2021.html> Para que no pongan pretextos se informa que "número de registro, nombre y número del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables." argumentando datos personales, cabe señalar que el Instituto para la Seguridad de las Construcciones publica el número de los DRO y el nombre en caso de que dieran su consentimiento (que son la mayoría), toda vez que son auxiliares de la Administración pública y resulta de vital importancia saber que las personas que se encargaran de trabajos como lo es la seguridad de las personas y sus bienes al momento de una demolición deben de contar con las credenciales y autorizaciones necesarias y vigentes y con respecto "y sitio de disposición donde se va a depositar el material producto de la demolición" no manifiesta nada, lo cual trasgrede mi derecho en virtud de que el Reglamento de Construcciones en su artículo 58 fracción IV inciso g) mandata que son requisitos a presentar para la obtención de la licencia." (Sic)

7. El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no expresaron su voluntad para conciliar y las tuvo por presentadas manifestando lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el primero de agosto de dos mil veintidós, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del dos al veinticinco de agosto, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el 12, 15 y 16 de agosto, derivado de las intermitencias presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el nueve de agosto, esto es, al sexto día hábil del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante advirtió la petición del Sujeto Obligado de sobreseer en el recurso de revisión por quedar sin materia, lo anterior con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el **Criterio 07/21**³, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual se acreditó, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación fue “*A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*”, exhibiendo el Sujeto Obligado la constancia respectiva:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA	
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	
Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.	
Número de transacción electrónica:	4
Recurrente:	[REDACTED]
Número de expediente del medio de impugnación:	INFOCDMX/RR.IP.4165/2022
El Organismo Garante entregó la información el día 23 de Agosto de 2022 a las 00:00 hrs.	

³ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface el tercer requisito y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, este Instituto procede a su análisis en función del agravio hecho valer, para lo cual, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y el agravio, de la siguiente manera:

Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La solicitud consistió en acceder a un listado con las licencias de construcción especial en la modalidad de demolición que haya autorizado la Alcaldía durante el periodo de dos mil diecinueve a la fecha de presentación de la solicitud y que incluya: ubicación y características principales de la instalación de que se trate; número de registro, nombre y número del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables y sitio de disposición donde se va a depositar el material producto de la demolición.

b) Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al interponer el presente medio de impugnación, la parte recurrente externó como **inconformidad** que la información proporcionada es ilegible, motivo por el cual alude que no recibió información alguna pues no puede leer lo que contiene cada campo, actualizando la omisión de respuesta, agregando que la información debe de ser comprensible.

c) Manifestaciones. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

d) Manifestaciones de la parte recurrente. Del escrito de la parte recurrente se extrae lo siguiente:

El escrito va dirigido a manifestar diversas inconformidades de una respuesta otorgada por la Alcaldía Benito Juárez, razón por la que no guardan relación alguna con lo hecho del conocimiento por el Sujeto Obligado de trato, es decir, la Alcaldía Coyoacán.

Lo anterior es así, toda vez que, hace referencia a una orientación hecha a la Alcaldía Iztapalapa, se inconforma de que en respuesta no se le otorgaron mecanismos para acceder a la información en el estado en el que se encuentra, ni se le indicó la forma de hacerle llegar una USB o costo de copias certificadas/simples, ya que, la Alcaldía Benito Juárez dice tener 4000 trámites de licencia de construcción, entre otras inconformidades.

Asimismo, señaló que, contrario a lo que señaló la Alcaldía Benito Juárez debería incluso de estar reportado en el artículo 121 fracción XXIX del Portal de Transparencia, como una licencia.

Por lo expuesto, al no coincidir lo señalado por la parte recurrente con las actuaciones del Sujeto Obligado de nuestro estudio, es que se analizará la respuesta otorgada en función del agravio hecho valer.

e) Estudio de la respuesta complementaria. Se procederá a verificar si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad de la parte recurrente encaminada a señalar que la información proporcionada es ilegible.

Sobre el particular, este Instituto advirtió que en alcance a la respuesta primigenia el Sujeto Obligado entregó de nueva cuenta la relación solicitada con una mayor

calidad en su contenido, tal como se muestra a continuación del comparativo realizado:

Relación respuesta primigenia

AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION ESPECIALES PARA DEMOLICION DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2019 A LA FECHA													
NÚMERO REGISTRO	FECHA	UBICACIÓN Y/O DOMICILIO DE LA OBRA	USO Y/O CARACTERÍSTICAS	N.º LICENCIA	NOMBRE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	N.º REGISTRO D.F.O.	NOMBRE CORRESPONSABLE EN REGISTRO ESTRUCTURAL	N.º REGISTRO CRE	NOMBRE CORRESPONSABLE EN REGISTRO URBANO Y ARQUITECTÓNICO	N.º REGISTRO CONYA	NOMBRE CORRESPONSABLE EN INSTALACIONES	N.º REGISTRO CF	LUGAR Y/O DEPOSITO AUTORIZADO DE ALMOJO DE RESERVOS
AÑO 2019													
08-222/2019	28/01/2019	AV DIVISION DEL NORTE No 304 AOTEPANGO C.P. 06410	DEMOLICION	LE-001/2019/04	ANDY SANDOZ FLORES JORGE LUIS	204							
08-421/2019	15/02/2019	2A CDA DE CORDILA No 22 EL RELOJ C.P. 06460	DEMOLICION	LE-002/2019/04	ANDY CARDESA SANCHEZ JORGE	1425							AV AREOL No 1965 TRINIDAD
08-423/2019	15/02/2019	MELCHOR OCAÑO No 375 ROMERO DE TERREROS C.P. 04310	DEMOLICION	LE-003/2019/04	RICARDO GARCIA MORA ANSEL JORGE	170							AV AREOL No 1965 TRINIDAD
08-080/2019	08/02/2019	CRUCE ENTRE CALLE PUEBLA Y CALLE REYES C.P. 06000	DEMOLICION	LE-080/2019/04	ANDY PRADO CAMACHO RUBEN	188							AV AREOL No 1965 TRINIDAD
08-172/2019	09/03/2019	AV DIVISION DEL NORTE No 304 OCAÑO JARDIN C.P. 04310	DEMOLICION	LE-084/2019/04	RICARDO RAMIREZ SOUTHWELLE DAVID FERNANDO	167							IMP No 1 CARRETERA FEDERAL MEXICO-PUEBLA SOCIO LINEA RACIONALIZADA DE PROYECTOS DE ZONIFICACION Y TRAZO DE CALLES Y PASADIZOS COMUNICACION
08-173/2019	09/03/2019	AV DIVISION DEL NORTE No 304 OCAÑO JARDIN C.P. 04310	DEMOLICION	LE-086/2019/04	RICARDO RAMIREZ SOUTHWELLE DAVID FERNANDO	164							IMP No 1 CARRETERA FEDERAL MEXICO-PUEBLA SOCIO LINEA RACIONALIZADA DE PROYECTOS DE ZONIFICACION Y TRAZO DE CALLES Y PASADIZOS COMUNICACION
08-197/2019	06/07/2019	ADJONDA DE LAS CAMPANAS DEL PUEBLITO EN CALLE DE LA MORENA C.P. 06400	DEMOLICION	LE-197/2019/04	RICARDO VERDEGALLO CALDERON ROBERTO TONY	525							
08-200/2019	04/12/2019	AV DEL MAR No 16 BALBOA C.P. 04400	DEMOLICION	LE-200/2019/04	ANDY ALVARO ROMERO YESSA	195							
08-217/2019	11/12/2019	ANEXO TRANSACCION DE PROPIEDAD DE CARANQUE C.P. 04310	DEMOLICION	LE-248/2019/04	HECTOR EDUARDO FERNANDEZ VIDELA	1112							
AÑO 2020													
08-020/2020	10/02/2020	CERRO ALBA DEL FEDERAL DE SAN FRANCISCO C.P. 06000	DEMOLICION	LE-020/2020/04	RICARDO GARCIA DE LA ROSA	1249							
08-064/2020	13/02/2020	AV MIGUEL ANSEL DE GUERRERO Y CALLE COL MARQUE SAN ANDRES	DEMOLICION	LE-064/2020/04									
08-068/2020	21/02/2020	BOBOL DE CHAMPANILLO OCAÑO JARDIN C.P. 04310	DEMOLICION	LE-068/2020/04	LARA PAZ NA'YA NORDELIS	357							
08-073/2020	21/02/2020	PANICOLO DEL PUEBLITO CHOCOLATA C.P. 04310	DEMOLICION	LE-069/2020/04	JOSUE GARCERAN LOPEZ RODRIGUEZ	103							
08-106/2020	28/12/2020	AV MIGUEL ANSEL DE GUERRERO DEL PUEBLITO SANTA TERESA	DEMOLICION	LE-110/2020/04	RICARDO EDNA MARGARITA EUREL TRAZO	248							

AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION ESPECIALES PARA DEMOLICION DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2019 A LA FECHA													
NÚMERO DE FOLIO	FECHA	UBICACIÓN Y/O DOMICILIO	USO Y/O CARACTERÍSTICAS	N.º LICENCIA	NOMBRE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	N.º REGISTRO D.F.O.	NOMBRE CORRESPONSABLE EN REGISTRO ESTRUCTURAL	N.º REGISTRO CRE	NOMBRE CORRESPONSABLE EN REGISTRO URBANO Y ARQUITECTÓNICO	N.º REGISTRO CONYA	NOMBRE CORRESPONSABLE EN INSTALACIONES	N.º REGISTRO CF	LUGAR Y/O DEPOSITO AUTORIZADO DE ALMOJO DE RESERVOS
08-222/2019	28/01/2019	AV DIVISION DEL NORTE No 304 AOTEPANGO C.P. 06410	DEMOLICION	LE-001/2019/04	ANDY SANDOZ FLORES JORGE LUIS	204							
08-421/2019	15/02/2019	2A CDA DE CORDILA No 22 EL RELOJ C.P. 06460	DEMOLICION	LE-002/2019/04	ANDY CARDESA SANCHEZ JORGE	1425							AV AREOL No 1965 TRINIDAD
08-423/2019	15/02/2019	MELCHOR OCAÑO No 375 ROMERO DE TERREROS C.P. 04310	DEMOLICION	LE-003/2019/04	RICARDO GARCIA MORA ANSEL JORGE	170							AV AREOL No 1965 TRINIDAD

Con "zoom"

AUTORIZACION				
NÚMERO REGISTRO	FECHA	UBICACIÓN Y/O DOMICILIO DE LA OBRA	USO Y/O CARACTERÍSTICAS	N.º LICENCIA
08-222/2019	28/01/2019	AV DIVISION DEL NORTE No 304 AOTEPANGO C.P. 06410	DEMOLICION	LE-001/2019/04
08-421/2019	15/02/2019	2A CDA DE CORDILA No 22 EL RELOJ C.P. 06460	DEMOLICION	LE-002/2019/04
08-423/2019	15/02/2019	MELCHOR OCAÑO No 375 ROMERO DE TERREROS C.P. 04310	DEMOLICION	LE-003/2019/04

NÚMERO DE FOLIO	FECHA	UBICACIÓN Y/O DOMICILIO					USO Y/O CARACTERÍSTICAS
		Calle	Número	Colonia	Código Postal	Alcaldía	
08-222/2019	15/02/2019	CALLE JON TORRESOLA	18	BARRIO SANTA CATARINA	C.P. 04070	COYOACAN	DEMOLICION
08-421/2019	30/01/2019	CALLE GELZER	17	INSURGENTES CUICUILCO	C.P. 04530	COYOACAN	DEMOLICION

ampliado logrando con ello revisar cada parte de la relación.

Aunado a ello, la omisión de respuesta que alude la parte recurrente no se actualiza para el caso concreto, ya que, la falta de respuesta procede cuando los sujetos obligados no emiten respuesta alguna en atención a la solicitud, lo cual no aconteció al emitir el Sujeto Obligado una respuesta, que si bien, no es del todo legible, en el alcance analizado subsanó tal situación.

Con los elementos analizados se concluye que ha quedado **superada y subsanada la inconformidad de la parte recurrente**, y en consecuencia, esta autoridad colegiada determina que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, y motivo del presente análisis actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, toda vez que, satisfizo las pretensiones hechas valer por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁴**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4165/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**